



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Referencia:</b>	DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
<b>Demandante:</b>	LUZ MARINA PRECIADO TABARES C.C. 32.523.807
<b>Demandados:</b>	YUDY LILIANA NAVARRO HERNÁNDEZ C.C. 43.593.645 SANDRA MILENA NAVARRO HERNÁNDEZ C.C. 43.602.931 JEISON GEOVANNY NAVARRO HERNÁNDEZ C.C. 6.126.760
<b>Radicado:</b>	05001 31 03 001 <b>2022 00417-00</b>
<b>Asunto:</b>	INADMITE DEMANDA

Procede el Despacho a INADMITIR la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA – NULIDAD RELATIVA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA instaurada por ALBA OLIVIA LOPERA JARAMILLO, contra EL CHAQUITO RUÍZ VELÁSQUEZ para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos, en virtud de los artículos 90, 84 del C.G. del P., y el Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 del 2022:

**PRIMERO:** Explicará al Despacho por qué razón en el memorial poder solicita que se adelante un proceso de pertenencia en relación

con la cuota proindiviso del 18.63% del derecho de dominio sobre el inmueble de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5264542 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte. A qué obedece, o de dónde obtuvo este porcentaje. Teniendo en cuenta que los actuales propietarios del inmueble de mayor extensión son solo tres.

**SEGUNDO:** Deberá incluir en el memorial poder, que esta demanda va dirigida contra todas las personas indeterminadas y terceros que puedan tener algún interés de la sentencia de pertenencia.

**TERCERO:** Deberá corregir el número de folio de matrícula inmobiliaria del bien que pretende usucapir en el memorial poder; puesto que el indicado fue 01N-5264542, cuando en realidad es el 01N-5264549.

**CUARTO:** deberá confeccionar un nuevo memorial poder con las exigencias exigidas; conforme a las pautas establecidas en el artículo 74 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO o artículo 5 de la Ley 2213 del 2022.

**QUINTO:** Se servirá indicar los linderos generales y actuales del bien de mayor extensión. Haciendo distinción con los linderos particulares y actuales del área o porción sobre la cual indica que ejerce la posesión.

**SEXTO:** Sírvase allegar el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5264549 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, debidamente actualizado, expedido con una antelación no superior a un mes.

**SÉPTIMO:** Indicará en forma concreta desde que fecha (día, mes y año) comenzó la posesión.

**OCTAVO:** Sírvase indicarle al Despacho cuál es el avalúo catastral de la totalidad del edificio (los tres pisos construidos) ubicados en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 01N- 5264549; y cuál es el avalúo catastral que le correspondería al primer piso de ese edificio, que es la porción del inmueble que se pretende usucapir.

**NOVENO:** De conformidad con las pautas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura se individualizarán y se identificarán todos los documentos que resulten ser anexos de la demanda separadamente en formato PDF (OCR) enumerando: poder, demanda, y anexos.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 28 del citado acuerdo en el que se apoya la circular 01 expedida por la Corte Suprema de Justicia el 06 de abril del 2021 y con el que se exige que en la virtualidad los expedientes cumplan los lineamientos del protocolo para la gestión.

NOTIFÍQUESE



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.  
Secretario